



  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GUTIÉRREZ ZAMORA  
2018 - 2021  
| BRILLA CON FUERZA |  
PRESIDENCIA  
29/ENE 2018

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GUTIÉRREZ ZAMORA  
2018 - 2021  
| BRILLA CON FUERZA |  
SINDICATURA  
29/ENE 2018

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE  
INDUSTRIA, COMERCIO Y  
PRESTADORES DE SERVICIO EN EL  
MUNICIPIO DE GUTIERREZ ZAMORA,  
VERACRUZ**

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GUTIÉRREZ ZAMORA  
2018 - 2021  
| BRILLA CON FUERZA |  
REGIDURIA TERCERA  
29/ENE 2018

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GUTIÉRREZ ZAMORA  
2018 - 2021  
| BRILLA CON FUERZA |  
REGIDURIA CUARTA  
29/ENE 2018

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GUTIÉRREZ ZAMORA  
2018 - 2021  
| BRILLA CON FUERZA |  
REGIDURIA SEGUNDA  
29/ENE 2018

  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GUTIÉRREZ ZAMORA  
2018 - 2021  
| BRILLA CON FUERZA |  
REGIDURIA PRIMERA  
29/ENE 2018

EL C. ING. WILMAN MONJE MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUTIÉRREZ ZAMORA, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, A SUS HABITANTES SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LAS CUALES LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68, 69, 70 Y 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 26, 27, 28, 32, 34 Y 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE ESTABLECEN LAS BASES NORMATIVAS CONFORME LAS CUALES LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN EXPEDIR SUS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, ENTRE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE REGLAMENTO ESTABLECE RESPECTO A LAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES DEDICADAS AL COMERCIO EN GENERAL, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A HORARIOS, DÍAS DE CIERRE OBLIGATORIO, GIROS COMERCIALES Y DEMÁS ASPECTOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR UNA CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE LA SOCIEDAD Y COMERCIANTES.

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PRESTADORES DE SERVICIO

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1** .- las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria en el municipio de Gutiérrez Zamora, Veracruz y tienen por objeto mantener el orden y control de toda la actividad comercial, industrial, de espectáculos públicos y prestación de servicios, ya sea en establecimiento mercantil o en la vía pública, así como establecer los mecanismos claros y precisos que faciliten la apertura, funcionamiento, regulación y verificación del cumplimiento de este ordenamiento, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 5º de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

**ARTÍCULO 2**.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **ANUENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.** - El Acto administrativo que emite el Ayuntamiento por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales relativas a la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su denominación y presentación, para consumo en el propio local, siendo este el giro principal o complementario del solicitante.
- II. **AUTORIZACIÓN.** - Es el Acto administrativo que emite el H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, para que una persona física o moral está autorizada para desarrollar, por un periodo determinado de tiempo, y en un espacio determinado algunos de los giros que quieren licencia de funcionamiento o anuencia municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

¡ BRILLA CON FUERZA !  
SINDICATURA

29 FNE 2018

- III. **CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO.** - Acto Administrativo, por el cual la Autoridad competente registra la manifestación que hacen las personas físicas o morales sobre el inicio de sus actividades comerciales; la cual consiste en la expedición de un documento para registro de su actividad.
- IV. **CLAUSURA.** - Es el Acto administrativo a través del cual la autoridad competente realiza como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, consistente en la suspensión de las actividades de un establecimiento mercantil, mediante la colocación de sellos en el local, pudiendo ser de carácter temporal o permanente.
- V. **CÓDIGO.** - Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.
- VI. **COMISIÓN DE COMERCIO.** - La conformada por el Edil o los Ediles que el Ayuntamiento designe y se le faculte para hacer cumplir las leyes y reglamentos.
- VII. **ENSERES.** - Son aquellos objetos, como sombrillas, mercancías, mesas, sillas o cualquier otra instalación desmontable o semifija colocados para la prestación del servicio que otorga el establecimiento mercantil.
- VIII. **ESPECTÁCULO.** - Toda exhibición y actividad que tenga por objeto divertir y/o entretener al público, cualquiera que sea la forma en que se ofrezca, los cuales se presentarán en los lugares y locales previamente establecidos por la autoridad municipal.
- IX. **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.** - El local comercial ubicado en un inmueble o excepcionalmente en la vía pública, donde una persona física o moral, desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa u otra prestación de bienes o servicios, en forma temporal y/o permanente.
- X. **GIRO MERCANTIL.** - La actividad o actividades comerciales permitidas por la ley y autorizadas por la autoridad municipal, esto de conformidad con la legislación al caso aplicable.
- XI. **EL COMERCIO INFORMAL (COMO IMPACTO SOCIAL):** Modificación o alteración al orden y la seguridad pública, al libre y expedito tránsito que afecta la armonía de la comunidad, como consecuencia de una actividad comercial.
- XII. **MAYORÍA DE EDAD.**- La establecida por el artículo 34 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deberá acreditar con identificación oficial.
- XIII. **PERMISO INDIVIDUAL TEMPORAL DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.**- El acto administrativo que emite el H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, con la supervisión de la comisión de comercio, para que una persona física o moral pueda ocupar excepcionalmente la vía pública para ejercer el comercio, en un lugar específico, en un horario y durante un periodo determinado, nunca permanente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**GUTIÉRREZ ZAMORA**  
2018 - 2021  
¡ BRILLA CON FUERZA !  
SINDICATURA

**PERMISO TEMPORAL.**- Autorización por escrito que de forma excepcional y por tiempo determinado (no mayor de 15 días) emite, el H. Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, para vender bebidas alcohólicas para consumo en el mismo local comercial o para llevar.

29/ENE/2018

- XV. **PERTURBACIÓN PÚBLICA.**- Alteración al medio ambiente, al entorno natural, al diseño arquitectónico, a la paz social, al orden y a la seguridad pública, al libre y al expedito tránsito, entre otras, que afecta a la armonía de la comunidad, como consecuencia de una comercial.
- XVI. **REFRENDO.**- La actualización anual de la anuencia de funcionamiento y/o cédula de empadronamiento que se produce por el pago de derecho que contempla el presente reglamento.
- XVII. **REGLAMENTO.**- El reglamento de comercio, industria y prestadores de servicio de Gutiérrez Zamora, Veracruz.
- XVIII. **TITULARES O PERMISIONARIOS.**- Las personas físicas o morales que tengan anuencia de funcionamiento, permiso individual, autorizaciones o presenten cédula de empadronamiento de negociación mercantil alguna.
- XIX. **TRASPASO.**- La transmisión que el titular de una de empadronamiento haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, con aprobación del H. Ayuntamiento, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro mercantil que la misma ampare.
- XX. **VÍA PÚBLICA.**- Se considera vía pública, todos los espacios de uso común

**ARTÍCULO 3.** Los comerciantes en general, industriales y prestadores de servicios, para realizar sus actividades, además de las normas establecidas en este reglamento, necesariamente deberán sujetarse a las disposiciones federales, estatales y además ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 4.** La aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento corresponde a:

- I. Presidente Municipal en los términos que establece en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- II. Tesorería Municipal; y
- III. La Comisión de Comercio: le corresponde, únicamente la supervisión y vigilancia del presente reglamento con fundamento en el artículo 55 de la Ley orgánica del municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ARTÍCULO 5.** Son atribuciones propias del H. Ayuntamiento:

- I. Supervisar y evaluar el debido cumplimiento de las facultades y obligaciones conferidas a la Tesorería Municipal, por conducta de la Comisión de Comercio.
- II. Recibir las solicitudes de la anuencia de funcionamiento de comercio dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en general, con o sin alimentos, de bajo, medio o alto contenido alcohólico, turnadas por la comisión de comercio, para su estudio, dictamen, aprobación y, en su caso, autorización o negativa; de la misma forma en los caso de solicitud de cambios o aumento de giro.

Resolver en sesión de Cabildo todo lo no previsto, en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Son atribuciones propias del Tesorero Municipal:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GUTIÉRREZ ZAMORA  
2018 - 2021

BRILLACIÓN EN FUERZA  
SINDICATURA

29 ENE 2018

- I. Aplicar el presente reglamento.
- II. Tener actualizados los censos de los establecimientos mercantiles y, de comerciantes, industriales y prestaciones de servicios.
- III. Tener actualizados los censos de los comerciantes en vía pública.
- IV. Recibir las solicitudes de anuencia de funcionamiento para los comercios dedicados a la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico para consumo en el propio local comercial, con o sin alimentos, de medio y alto contenido alcohólico previo cumplimiento de los requisitos legales corresponde, turnarlas a la comisión de comercio, para que esta a su vez, la someta a consideración del ayuntamiento.
- V. Expedir en unión de la comisión de comercio y el secretario del Ayuntamiento las anuencias de funcionamiento de comercio dedicados a la venta de bebidas de bajo, medio y alto contenido de alcohol, exclusivamente, para llevar o de la anuencia para consumo en el propio establecimiento comercial, con o sin alimentos; y los permisos temporales para la venta de bebidas alcohólicas de bajo, medio o alto contenido de alcohol, así como cambios de domicilio, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
- VI. Llevar el padrón de anuencia de funcionamiento y/o permiso temporales para la venta de bebidas alcohólicas.
- VII. Recibir el pago de los derechos que procedan.
- VIII. Practicar visitas de verificación domiciliaria a los establecimientos comerciales, industriales, prestadores de servicios, así como de los comerciantes en general, mediante la orden de visita debidamente fundada y motivada, a fin de modificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos en vigor, por conducto de inspectores acreditados y autorizados para el efecto, atento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos administrativos aplicable para el Estado de Veracruz.
- IX. Las demás que le confiere este reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Los comerciantes en general, industriales y prestadores de servicios, al inicio de sus actividades deberán registrarse en la Tesorería Municipal, dentro de los plazos que dispongan las leyes fiscales en vigor, este procedimiento deberá realizarse de forma personal o a instancia de parte. Los Titulares que hubieran obtenido su cédula de empadronamiento, tendrán la obligación de notificar a la Tesorería Municipal, cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Traspaso de establecimiento o denominación del establecimiento.
- II. Cambio de nombre o denominación de establecimiento.
- III. Modificación del domicilio del establecimiento mercantil con motivo del cambio de nomenclatura el lugar en que se ubique.
- IV. Cambio o complemento de giro mercantil.

En los establecimientos mercantiles donde se expendan bebidas alcohólicas, la solicitud de cambio de domicilio deberá ser presentada ante la Tesorería Municipal,



que previa autorización del H. Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales correspondientes para los efectos deberá realizar un pago equivalente al 50% del aprovechamiento establecido en el artículo 102 del Código Hacendario vigente en el Estado de Veracruz, de conformidad con lo señalado en su anuencia.

**ARTÍCULO 8.-** La Cédula de Empadronamiento expedida por la autoridad municipal es el único medio oficial para la identificación del negocio o local comercial y por lo tanto, deberá colocarse el original de este documento en un lugar visible del establecimiento, en su caso, lo portara quien se dedique al comercio en forma ambulante o semi-fija.

La Cédula de Empadronamiento de cualquier establecimiento que expendan bebidas alcohólicas deberá refrendarse anualmente.

Queda prohibido el comercio o exposición de mercancía de los establecimientos fuera de los límites de su local.

**ARTÍCULO 9.-** El Comisionado de Comercio determinará los sitios y condiciones en los parques y lugares de recreación, donde podrá llevarse a cabo el comercio informal de dulces, golosinas, refrescos, antojitos y similares considerando la opinión del comisionado de ornato, parques y jardines y limpia pública.

**ARTÍCULO 10.-** El Comisionado de Comercio, por acuerdo de cabildo, la opinión de tránsito y vialidad y protección civil, podrá autorizar a restaurantes, cafeterías, refresquerías, el uso de parte de las banquetas para colocar mesas y sillas para la atención al público siempre que no se impida el libre tránsito de los transeúntes, respetando el **primer cuadro de la ciudad**, este permiso no podrá incluir la ocupación de ninguna área verde.

El permiso otorgado por la autoridad competente causará un impuesto adicional por el uso de la vía pública.

El beneficiado con dicho permiso no tendrá facultad para dar permiso a terceras personas para la utilización del espacio.

Este permiso será temporal, solo será otorgado durante la administración en que se otorgue el mismo, dicho permiso estará sujeto a renovación cada año durante esa administración, siempre y cuando cumpla con lo establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** Los comerciantes e industriales que maneje y/o expendan productos volátiles, explosivos y/u otros que representen un riesgo para la integridad física y los bienes los vecinos, deberán observar estrictamente las medidas de seguridad que en cada caso les fije el Comité Municipal de Protección Civil.

El Ayuntamiento tendrá la facultad para solicitar la documentación que crea conveniente para este tipo de rubros, a través del área de protección civil y de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 12.-** No podrán manejarse, almacenarse y/o expendirse productos volátiles, explosivos o combustibles oleosos en habitaciones y lugares no autorizados.

**ARTÍCULO 13.-** Las áreas para atención al público, en cualquier establecimiento deberán tener salidas de emergencia; así como contar con las medidas de higiene necesarias para su funcionamiento, manteniéndolas aseadas y con los depósitos para la basura.

**ARTÍCULO 14.-** Se tendrá que solicitar el permiso correspondiente para el uso y colocación de pasacalles, bambalinas y anuncios sobre aceras, camellones o jardines, espectaculares, anuncios luminosos y voceo.

**ARTÍCULO 15.-** Para la apertura de un establecimiento comercial, se deberá cubrir los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud por escrito al Comisionado de Comercio, la cual deberá contener: nombre del propietario, nombre del establecimiento, giro del negocio, capital del giro, domicilio del establecimiento y del propietario.
- b) Pagar los impuestos y derechos que procedan.
- c) Si el establecimiento se va a dedicar en parte o en su totalidad a la venta de bebidas alcohólicas, presentar permiso por escrito de los vecinos, incluyendo la opinión del jefe de calle y de manzana y/o presidente de colonia; para iniciar su venta deberá obtener el permiso de las comisiones de salud e industria y comercio, y la autorización expresa del Presidente Municipal a fin de que la Tesorería Municipal le cobre los derechos correspondientes.
- d) Presentar el permiso de las comisiones de salud y obras públicas.
- e) Verificación del local donde funcionara el negocio por el **inspector** de comercio y protección civil para evitar el riesgo y verificar si cuenta con las medidas de protección adecuada para dicho establecimiento.
- f) Presentar el registro de alta de hacienda.

## CAPÍTULO II DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 16.-** El comercio ambulante y semi-fijo que se ejerza en el municipio con autorización de este ayuntamiento se sujetara a las disposiciones de este reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** Es comerciante ambulante toda persona que ejerza el comercio sin estar en un lugar determinado y es semifijo aquel que se instala de modo temporal, en el sitio y horario conforme lo determine el comisionado de industria y comercio, siempre y cuando no impida el libre tránsito.

**ARTÍCULO 18.-** No se permitirá el comercio semi-fijo en el primer cuadro de la ciudad, salvo los casos siguientes: se le permitirá a las taquerías, triciclos con ventas diversas, trolelotes, dulces, hot dogs, hamburguesas, etc., siempre y cuando sus puestos sean móviles, desocupando el espacio durante el día. Solo se les permitirá en un horario de 18:00 hrs a 03:00 am.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GUTIÉRREZ ZAMORA  
18:00 hrs a 03:00 am.  
2018 - 2021

¡ BRILLA CON FUERZA !  
SINDICATURA

29 ENE / 2018

**ARTÍCULO 19.-** El Comisionado de industria y comercio llevara registro de los comerciantes ambulantes y semi-fijos quienes se sujetaran a las modalidades que dicte esta comisión.

**ARTÍCULO 20.-** Los Comerciantes ambulantes deberán circular constantemente y no obstruir los lugares públicos, banquetas, calles, parques y jardines. No podrá permanecer en el mismo lugar por un tiempo mayor a cinco minutos.

**ARTÍCULO 21.-** El comercio ambulante y semifijo de todos aquellos productos de fácil descomposición como los mariscos, se permitirán solo si se sigue el reglamento que determine el sector salud y se conserve debidamente enhielados.

**ARTÍCULO 22.-** Los comerciantes ambulantes y semi-fijos, cumplirán los siguientes trámites y disposiciones:

1º Deberán presentar una solicitud por escrito al comisionado de industria y comercio, con nombre y copia de comprobante de domicilio particular del comerciante, copia de una identificación oficial: credencial de elector, dos fotografías tamaño infantil reciente del solicitante y estipulara el tipo de mercancía que ofertara así como el capital del giro.

2º. Deberán funcionar solo en las áreas y en el horario que les sea señalado.

3º. Deberán cumplir con las medidas que señale el reglamento de salud.

4º. Hacer sus pagos oportunamente a Tesorería Municipal.

5º.- Responder de la infracción que se cometa por tirar en la vía pública basura proveniente de su mercancía.

6º.- no utilizar las calles para colocar sus productos y/o basura proveniente del producto que expendan.

7º. Las demás que fije el Ayuntamiento con carácter general.

8º. No podrán crear derechos por algún tramo, en vía pública que utilicen para sus actividades comerciales.

9º la designación de espacios para el comercio semi-fijo es facultad única y exclusivamente de las autoridades del ramo.

10º.- el permiso estará condicionado en todo momento, a la aceptación por escrito de desocupación o reubicación que el H. Ayuntamiento determine.

11º.- Las principales actividades comerciales que en la vía pública son objeto de regulación por el presente reglamento entre otras, las siguientes, siendo meramente enunciativa y no limitativas su mención:



- d) Aseo y lustres de zapatos
- e) Venta de dulces y golosinas
- f) Venta de elotes, al natural o preparados
- g) Venta de flores
- h) Venta de frutas en general.
- i) Elaboración y venta de jugos, aguas y similares.
- j) Venta de helados y nieves, raspados y similares.
- k) Expendios de periódicos y revistas.
- l) Venta de semillas en general
- m) Venta de pan en tricillos, tinas, colotes y similares.
- n) Taqueros y hot dogs.

#### DE LOS ESPECTACULOS

(CINES, CIRCOS, CONCIERTOS, CONCURSOS, ETC.)

**ARTÍCULO 23.-** Se entiende por espectáculo para los efectos de este ordenamiento, toda exhibición, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue y la forma en que se ofrezca, que tenga por objeto el divertir y entretener al público, los interesados, deberán solicitar autorización por el escrito, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 33 de este reglamento.

**ARTÍCULO 24.-** Los espectáculos artísticos y culturales que se presenten en forma temporal en el municipio, serán catalogados como comercios semifijos por lo que la Tesorería, previa supervisión del comisionado en el comercio, podrán otorgarles su permiso para su presentación, indicándoles el lugar donde habrá de instalarse; en el caso de las congregaciones y/o rancherías, se requerirá la anuencia del agente o subagente municipal respectivo.

**ARTÍCULO 25.-** Para la celebración de cualquier espectáculo materia de este ordenamiento, Tesorería Municipal previa supervisión de la Comisión de Comercio, podrá conceder el permiso correspondiente cuando a juicio del mismo, revista interés social o cultural, estableciendo las condiciones mínimas que deben cumplirse para la autorización a dichos eventos, se requiere presentar cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, solicitud por escrito que tenga lo siguiente:

- I. Datos generales del solicitante.

Para el caso de Personas Morales:

- a) Razón social de la empresa y copia del acta constitutiva; y
- b) Poder que acredite al representante legal de la empresa.
- II. Fecha, hora, lugar y número de presentaciones.



- III. Número o serie de boletos o bonos a vender.
- IV. Tipo de espectáculo y duración del evento.
- V. Capacidad máxima del establecimiento en el cual se desarrollará.
- VI. Aforo estimado e importe de la o las localidades.
- VII. Exhibir copia del contrato del artista que se va a presentar.
- VIII. Exhibir el pago de los derechos que procedan por la presentación de la solicitud.
- IX. Los demás datos que se consideren necesarios.

El cálculo de los derechos que deberán cubrir el solicitante, por la presentación de la solicitud se hará considerando el 5 % del total de derechos que deberá pagar si resultare procedente su solicitud.

La Tesorería Municipal analizará la solicitud de autorización y la otorgará si procede en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, hará el previo pago de los derechos que, en su caso establezca la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 26.-** Las empresas se responsabilizarán de cualquier espectáculo ofrecido en su publicidad, debiendo responder de su cabal cumplimiento, en cuanto a la calidad del mismo horario de inicio y término, seguridad interna, entre otras.

Las empresas serán responsables en términos del párrafo anterior, de la calidad del espectáculo, de no cumplir con lo ofertado u ofrecido, se le aplicará una multa por parte de tesorería municipal de conformidad con el presente reglamento, sin perjuicio de cual quiera otra responsabilidad civil, mercantil o penal que pudiera resultar.

### CAPÍTULO III

#### HORARIOS PERMITIDOS DE SERVICIO AL PÚBLICO Y RESTRICCIONES

**ARTÍCULO 27.-** Los comercios, establecimientos, etc., con venta y/o alquiler de servicio al público, tendrán los horarios que, conforme a la siguiente relación de productos, artículos, servicios, etc., se precisan:

a) **De 8:00 hrs a 20:00 hrs.**

Agencias automotrices, auto refaccionarias en general, agencias de viajes, artículos deportivos, baños públicos, cocinas económicas, dulcerías, misceláneas, equipos de oficina, estudios fotográficos, ferreterías, tlapalerías, material eléctrico, papelerías, madererías, materiales para construcción, pinturas, marisquerías, ostionerías, mueblerías, electrodomésticos, ópticas, regalos, relojerías, librerías, peluquerías, salones de belleza y estéticas, talleres de venta y exhibición de animales vivos, veterinarias, venta y renta de películas, videos, cassetes y discos, zapaterías, almacenes de ropa y bisuterías.

b) **De 8:00 hrs a 22:00 hrs.**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
GUTIÉRREZ ZAMORA

2018 - 2021

BRILLA CON FUERZA

SINDICATURA

29, ENE 2018

Consultorios médicos, dentales, laboratorios, despachos contables y administrativos, farmacias, droguerías, boticas, gimnasios, neverías, paleterías, refresquerías, rosticerías, supermercados y tiendas de abarrotes.

c) **De 6:00 hrs a 20:00 hrs.**

Mercados

d) **De 5: 00 hrs a 21:00 hrs.**

Expendios de pan, molinos de nixtamal, tortillerías, queserías, leches y derivados.

e) **De 10:00 hrs a 20:00 hrs**

Salones de juego permitidos, ajedrez, billares, domino, electrónicos y similares, loterías, etc.

f) **De 8:00 hrs a 18:00 hrs.**

Talleres mecánicos, eléctricos, herrerías, hojalaterías, lavaderos de autos (los mecánicos y eléctricos podrán dar el servicio las 24 hrs en caso de emergencia y/o urgencia de un trabajo).

g) **Las 24 hrs.**

Agencias de inhumaciones, casa de huéspedes, centros médicos de urgencias y emergencias, estaciones de radio, farmacias con doble turno, gasolineras, hospitales, clínicas, hoteles, moteles, pensión de automóviles, vulcanizadoras, restaurantes.

h) **Las 24 hrs.**

Previo permiso para venta de bebidas alcohólicas con alimentos, cafeterías, loncherías, restaurantes, tortas y antojitos.

i) En el caso de la venta de bebidas alcohólicas, el horario será aquel que determine el Reglamento para el Expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Gutiérrez Zamora, Ver.

Agencias y depósitos de cervezas, cantinas y bares, vinaterías, ultramarinos, vinos y licores, bebidas preparadas, cervecerías, pulquerías, fondas, mariscos con venta de cerveza, considerando que podrán solicitar tiempo extra y dependiendo de las observaciones y determinaciones el Ayuntamiento otorgará y/o negará lo solicitado.

j) **De 8:00 hrs a 22:00 hrs.**

A juicio del Ayuntamiento: centros familiares, salones de baile, discotecas, centros de espectáculos y clubs.

k) **De 8:00 hrs a 17:00 hrs.**

Tianguistas de plazas en fechas corrientes.

**ARTÍCULO 28.-** En relación al artículo anterior no se permitirá:

a) La venta de animales que despidan malos olores y/o que puedan ser peligrosos para los clientes o transeúntes.

b) Malos olores en marisquerías.

c) Establecer a menos de 300 metros o a 5 cuadras de centros escolares, sin que el ayuntamiento otorgue horarios especiales, todos los giros mencionados en el artículo 27 inciso e).



d) En los talleres mencionados en el inciso f) del artículo 27, que salgan de sus locales o límites; ruidos, emanaciones, olores y/o pintura nebulizada cuando haya casas habitación inmediatas.

**ARTÍCULO 29.-** El Ayuntamiento tiene la facultad de autorizar la presentación de espectáculos, y solo lo hará en los lugares y horarios propios.

**ARTÍCULO 30.-** Cualquier establecimiento en que haya música viva, de sonfonolas, rockolas, videos, grabadoras y demás aparatos de sonido estridente, que salgan al exterior, este cesará a más tardar a las 20:00 hrs y si la música estuviera a puertas abiertas, entonces se suspenderá a las 18:00 hrs.

**ARTÍCULO 31.-** La permanencia de los juegos mecánicos instalados en predios particulares o en vía pública, no podrá ser mayor de 3 semanas, tendrá un horario de 10:00 hrs a 01:00 hrs, suspendiendo la música a las 22:00 hrs.

**ARTÍCULO 32.-** Cualquier establecimiento podrá reducir los horarios que marca este reglamento.

**ARTÍCULO 33.-** El comercio en general (tiendas, almacenes, bares, zapaterías, etc.,) excepto los mercados municipales contarán con 45 minutos para atender con puertas cerradas a los clientes que se encuentren dentro del establecimiento en la hora del cierre, sin permitir el acceso de otros después de esa hora.

**ARTÍCULO 34.-** A solicitud de parte interesada la autoridad municipal podrá ampliar los horarios que autoriza este reglamento mediante el pago correspondiente por tiempo extra.

**ARTÍCULO 35.-** La autoridad municipal se reserva el derecho de emitir, en cualquier tiempo disposiciones restrictivas respecto al horario y a la venta de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 36.-** Son días de cierre forzoso los que señala la ley y los que determine el ayuntamiento declarados Ley Seca.

**ARTÍCULO 37.-** Los días de elecciones federales, estatales, municipales, incluyendo las 24 hrs del día anterior, permanecerán cerrados los establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas, sea en envase cerrada o abierto.

**ARTÍCULO 38.-** Los supermercados, tiendas de abarrotes, ultramarinos y restaurantes que tengan autorización para la venta de vinos, licores y cerveza, en estas fechas podrán abrir respetando estrictamente estas prohibiciones de venta de bebidas alcohólicas.



**CAPÍTULO IV**  
**DE LA INDUSTRIA**

**ARTÍCULO 39.-** Para el establecimiento de una industria, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud escrita del propietario, ante el comisionado de industria y comercio, con la opinión del comisionado de obras públicas, en la que se indique:
  - a) Nombre del propietario y domicilio particular.
  - b) Domicilio de la industria.
  - c) Actividad
  - d) Instalaciones para evitar el ruido, humos y contaminación del suelo y agua.
  - e) Aprobación de salud pública.
  - f) Horario de labores.
  - g) En caso. dictamen favorable de agua potable y alcantarillado.

**ARTÍCULO 40.-** En todo caso el Ayuntamiento velará porque se respeten las zonas cercanas a escuelas y unidades habitacionales, así como que no se dañen las reservas ecológicas y mantos acuíferos, pero al mismo tiempo, tratará de que se subsanen los inconvenientes para la instalación de nuevas industrias que son fuentes de trabajo.

**ARTÍCULO 41.-** Los talleres, balconerías, herrerías, recauchadoras e industrias que al fabricar sus productos provoque ruido y que estén contiguas a viviendas no podrán iniciar sus labores antes de las 08:00 hrs y no proseguirlas después de las 18:00 hrs además deberán:

- a) Obtener validación favorable de las comisiones de obras públicas, salud pública y protección civil.
- b) Presentar conformidad de los vecinos circundantes, con la opinión del jefe de manzana.
- c) No entorpecer la vía pública con maquinaria, vehículos o instalaciones.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 42.-** Queda terminantemente prohibido expendir, a menores de edad, sustancias inhalantes, thinner, pegamento llamado cemento o cualesquiera otras con efectos psicotrópicos que produzcan daños a la salud; así mismo bebidas alcohólicas





**ARTÍCULO 48.-** Corresponde a los inspectores del ramo debidamente identificados la ejecución de estas disposiciones.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS JUEGOS PERMITIDOS

**ARTÍCULO 49.-** Todo juego permitido (billar, dominó, dados, ajedrez, damas, juegos electrónicos y similares) deberá pagar impuesto al municipio de acuerdo al Código Hacendario Municipal para el Estado y con la autorización del Cabildo

El impuesto se pagará mensualmente y se hará los primeros 5 días de cada mes.

Por ningún motivo se permitirá el funcionamiento de juegos y/o videojuegos (maquinitas) en locales donde se expendan bebidas alcohólicas.

## CAPÍTULO VII

### DE LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL GAS LP

**ARTÍCULO 50.-** Toda empresa que realice la distribución de Gas LP en este municipio deberá pagar en la tesorería municipal los impuestos correspondientes y acatar las disposiciones del reglamento de protección civil, el reglamento de salud y demás disposiciones que el H. Ayuntamiento determine.

**ARTÍCULO 51.-** Se prohíbe el abastecimiento a tanques estacionarios de Gas LP de 6:00 hrs a 18:00 hrs en las Avenidas Juárez, Hidalgo, Ávila Camacho y calle Arista, excepto los días sábados y domingos.

**ARTÍCULO 52.-** Se les permitirá el abastecimiento de Gas LP entre semana, en el área señalada en el artículo anterior, solo si se solicita autorización a Protección Civil y siendo supervisados por un elemento de la dependencia.

**ARTÍCULO 53.-** Todo caso no previsto en este reglamento Municipal comercio se resolverá conforme al criterio del H. Ayuntamiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese para su conocimiento en la Gaceta Oficial del Estado y en la Tabla de avisos del Palacio Municipal.

**TERCERO.-** Todo lo no previsto en este reglamento se sujetará a lo acordado en el Cabildo.



**CUARTO.-**A partir de la publicación de este reglamento quedan derogados los anteriores.

En cumplimiento a los artículos 115 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para su debida publicación y observancia, se expide el presente reglamento del H. Ayuntamiento Constitucional de Gutiérrez Zamora, Veracruz, periodo 2018-2021, el cual fue aprobado por UNANIMIDAD en Sesión de Cabildo, bajo el Acta número 9 Extraordinaria Ter, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho, firmado al calce y al margen para manifestar su conformidad.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**GUTIÉRREZ ZAMORA**  
2018 - 2021

| BRILLA CON FUERZA |

**PRESIDENCIA**

AVILMAN MONJE MORALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**GUTIÉRREZ ZAMORA**  
2018 - 2021

| BRILLA CON FUERZA |  
**SINDICATURA**

29 ENE 2018

PROFRA. ROSA MARÍA ORTEGA  
GONZÁLEZ  
SINDICO UNICO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**GUTIÉRREZ ZAMORA**  
2018 - 2021

| BRILLA CON FUERZA |  
**REGIDURIA PRIMERA**

PROFR. GONZALO QUIÑONEZ LÓPEZ  
REGIDOR PRIMERO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**GUTIÉRREZ ZAMORA**  
2018 - 2021

| BRILLA CON FUERZA |  
**REGIDURIA SEGUNDA**

LIC. SILVIANA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR SEGUNDO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**GUTIÉRREZ ZAMORA**  
2018 - 2021

| BRILLA CON FUERZA |  
**REGIDURIA TERCERA**

PROFR. JORGE CHENA BAÑES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**GUTIÉRREZ ZAMORA**  
2018 - 2021

| BRILLA CON FUERZA |  
**REGIDURIA CUARTA**

PROFRA. ROSALÍA GARCÍA GUERRERO  
REGIDOR CUARTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
**GUTIÉRREZ ZAMORA**  
2018 - 2021

| BRILLA CON FUERZA |  
**SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO**

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO